REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2007-00154-00

Atendiendo auto emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN CIVIL, se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, el auto que admite la Acción Constitucional, el cual se transcribe a continuación:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022)
RADICADO: 05001-22-03-000-2022-00284-00

Por reunir los requisitos formales se ADMITE la acción de tutela interpuesta por AURA ELENA CADAVID RICO (C.C. 43'186.819, y T.P.147.729), quien dice actuar como apoderada de LUZ ALBA y MARTHA NUBIA MONTOYA ESCOBAR, MARÍA LUCILA, PABLO EMILIO, MARIA OLIVA y WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR BUSTAMANTE y LUZ STELLA ALVAREZ ESCOBAR, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

En consecuencia, dispone:

1.-Notificar la admisión del amparo a su promotora y a la autoridad accionada, en relación al proceso N°053603103 00220070015400.Córraseletraslado para que en el término de DOS (2) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, presentando un detallado informe relacionado con el trámite en cuestión, enviando el expediente digital e informando si al respecto se han interpuesto otras acciones de tutela. Adviértasele que ante la ausencia de contradicción, se tendrán por ciertos los hechos, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

2.-Vincular a los ciudadanos BENICIA BUSTAMANTE DE ESCOBAR, LETICIA, JAIRO DE JESÚS, DARÍO DE JESÚS, LIBIA, GERMAN y PEDRO NEL ESCOBAR BUSTAMANTE, MARÍA CONSUELO, ANA MARIA, DARÍO DE JESÚS, CESAR AUGUSTO, ROCIO y MARTHA CECILIA ESCOBAR BEDOYA, FORTUNATO DE JESÚS JARAMILLO OSPINA, ROBERTO ANTONIO, FELIX, JULIA ROSA y CARMEN ROSA ESCOBAR MEJIA, CARLOS ARTURO, FABIO, RODRIGO, MARIA EUGENIA, MARTHA GLORIA y ANA JULIETA ALVAREZ ESCOBAR, y RUTH STELLA BUSTAMANTE ESCOBAR, así como a las demás partes en el proceso atrás referido, el N°200700154, quienes tendrán DOS(2) días para pronunciarse sobre los hechos de la acción.

***Para garantizar el enteramiento de las personas referidas, el juzgado accionado realizará anotación en el sistema de gestión judicial "consulta de procesos", dando a conocer la existencia de esta acción constitucional, ello dentro del pleito cuestionado**.*

3.-Se requiere a la accionante para que en el término de DOS (2) días allegue los poderes que la acrediten como apoderada, debiendo atender a las reglas que de cara a la legitimación por activa establece el artículo 10º del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese y cúmplase.

JOSÉOMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO" (negrillas propias)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3a5396def4546313c0afd427f56c2469b3b1e40792ca74b4c82ee06de94d22**
Documento generado en 08/06/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica